

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas.	al año;	80 semestre	y 50 trimestre
Provincia	160	"	90	"
Edictos y anuncios: línea o fracción			3	Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales			1,50	"
Id. Id. de Paz			1	"
Id. Particulares, Sociedades y financieros			4	"

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

GOBIERNO CIVIL

Circulares

JEFATURA PROVINCIAL DE GANADERIA

Presentado un nuevo foco de "Peste Porcina Africana", en las cochiqueras de don Andrés Barquilla, vecino del pueblo de Llamoso en el Ayuntamiento de Belmonte de Miranda, se declara zona infecta el citado Ayuntamiento y zona sospechosa todos los Ayuntamientos colindantes al anterior, siendo de aplicación en este caso, cuanto sobre el particular se establece para el foco de dicha enfermedad aparecido en Gijón, en Circular de este Gobierno Civil fecha 3 de abril del año actual (BOLETIN OFICIAL de la provincia número 79 de fecha 5 del mismo mes y año).

Oviedo, 31 de julio de 1961.—El Jefe del Servicio.

—:—

Como ampliación a la Circular de este Gobierno Civil de fecha 3 de agosto, referente a convocatoria de provisión de becas por concurso público por el Patronato de Protección Escolar y que hacía referencia a las convocadas para el inicio de estudios de Bachiller Elemental, se advierte que en los Boletines Oficiales del Estado de fecha 27 y 29 de julio último y de 4 de agosto actual han sido convocados concurso para la adjudicación de Becas para acceso al Bachiller Laboral Elemental, al Preaprendizaje y Aprendizaje Industrial y a Seminarios.

Siendo de aplicación para la solicitud de estas becas cuanto en la anterior circular citada se determina, pudiendo dirigirse los interesados a los mismos Centros de

información que en la misma se relacionan.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, debiendo los señores Alcaldes dar la mayor difusión a esta convocatoria.

Oviedo, 3 de agosto de 1961.—El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

—:—

La Sociedad General de Autores de España, en virtud de lo prevenido en la Ley de 24 de junio de 1941 y Decreto de 1.º de febrero de 1952, ha tenido a bien designar al Inspector de dicha Entidad don Jorge Andradas Arribas, para fiscalizar y vigilar cuanto se refiere a la defensa del derecho de Autor en esta provincia.

Ruego por tanto encarecidamente a las Autoridades y Agentes de mi dependientes, faciliten su labor y le apoyen en aquellos casos necesarios, para el cumplimiento de la misión que le ha sido encomendada.

Oviedo, 11 de mayo de 1961.—El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo a catorce de junio de mil novecientos sesenta y uno. Ilustrísimos señores.—Presidente don Carlos Alvarez Martínez. Magistrados don Luis Alvarez Alvarez, don Rafael García del Casero, don Antonio Rodríguez Rodríguez. Vistos por

la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Pola de Laviana, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante y apelante doña Felicidad Díaz Martínez, mayor de edad, viuda, dedicada a labores, vecina de Pola de Laviana, que actúa por su propio derecho y como legal representante de su hijo menor de edad, don Benito Yenes Díaz, representada ante esta Sala por el Procurador don Luis Vigil García y defendida por el Letrado don José Ramón Fernández Suárez, y de otra como demandados y también apelantes don Zacarías Yenes Canella, mayor de edad, soltero industrial, don Abelardo Yenes Canella, mayor de edad, casado, industrial y don Crisanto Yenes Díaz, mayor de edad, casado, industrial vecino de Pola de Laviana, representados por el Procurador don Armando Argüelles Landeta y defendidos por el Abogado don Eusebio González Abascal, y también como demandados y apelados doña Gillermina Yenes Cortina, mayor de edad, casada, labores, asistida de su esposo don Angel González Fernández, vecina de Pola de Laviana, doña Victorina Yenes Cortina, mayor de edad, dedicada a sus labores asistida de su esposo don Fernando del Rio Canellas, vecino de Gijón, don Francisco Yenes Díaz, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Pola de Laviana; doña Azucena Yenes Díaz mayor de edad, dedicada a labores, casada y asistida de su esposo don José Gómez Pinedá, vecinos de Gijón; don Rafael Yenes Díaz, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Pola de Laviana, doña Concepción Yenes Díaz, mayor de edad, dedicada a labores, asistida de su

esposo don Armando García, vecinos de Pola de Laviana, don Herminio Santás Borraja, mayor de edad, viudo de doña Caridad Yenes Díaz, vecino de Gijón, por su propio derecho y en representación de su hijo menor de edad, Antonio Santás Yenes, y doña Isabel Yenes Canella, mayor de edad, dedicada a sus labores, asistida de su esposo don Carlos Blanco Cuadrado, vecinos de Villablino, León, como coparticipes de los bienes quedados al fallecimiento de doña Dolores Canella Cofiño y de doña Dolores Yenes Canella que heredó a don Pedro Yenes Ampudia, representados por los estrados del tribunal por no haber comparecido; sobre reclamación de nulidad de testamento y otros extremos.

Fallamos

Que debemos de confirmar y confirmamos en sus propios términos la sentencia apelada sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.—Públicase esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación de los incomparecidos. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Alvarez. Luis Alvarez.—Rafael García.—Antonio Rodríguez.— Publicación.— Fue publicada la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy lo que certifico.—Oviedo, quince de junio de mil novecientos sesenta y uno.—P. D. Nicanor García. Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a nueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Nicanor García González.

JUZGADOS

DE GIJON

Cédula de citación

Por la presente se cita a José Manuel Castillo Rubiera, de 24 años, hijo de José y Concepción, natural de Llanes, para que en término de quinto día comparezca ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Gijón a práctica de diligencias en sumario 563 de 1958 por hurto.

Gijón, 8 de agosto de 1961.—
El Secretario.

DE LUARCA

Fernando Díaz Sanjurjo, Secretario del Juzgado Municipal de Luarca (Oviedo).

Certifico: Que en autos de juicio de desahucio rústico número dieciseis de mil novecientos sesenta y uno, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Luarca a once de julio de mil novecientos sesenta y uno. El señor don Fernando Campos Galán, Juez Municipal de esta villa y su término, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de desahucio rústico por falta de pago, promovidos por el Procurador don Luis González Pérez, en nombre y representación de doña María de los Remedios García Motila y Alvarez-Caborno, mayor de edad, viuda, vecina de Busto, en este concejo, dirigido por el Letrado don Gumersindo Rodríguez Trelles y Pérez, contra doña Adela Peláez Zardáin, mayor de edad, viuda, vecina de Busto, y desde algún tiempo en paradero ignorado, representada en su rebeldía por los estrados del Juzgado, y

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda, dictando el desahucio de la demandada doña Adela Peláez Zardáin en las fincas o tierras denominadas "Raios de Mántaras", "La Llameirina", y "Zarrín" sitas en el lugar de Busto de éste término municipal de Luarca, condenando a la expresada demandada a que en el acto desaloje y deje a la libre disposición de la parte actora las mencionadas tierras, bajo apercibimiento de ser lanzada judicialmente a su costa si no lo verifica, y condenándole al pago

de las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Fernando Campos.—Firmado y rubricado.

La anterior sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde doña Adela Peláez Zardáin, expido la presente para inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno de S. S.^a, en Luarca a catorce de julio de mil novecientos sesenta y uno. El Juez Municipal.

DE MARCHENA (Sevilla)

Edicto

Don Agustín del Río Almagro, Juez de Instrucción de esta villa de Marchena y su partido.

Hago saber: Que en el sumario número cincuenta de mil novecientos cincuenta y dos por robo, seguido en este Juzgado contra Juan José Mateo Escalera, hijo de Julián y de Valle, de treinta y cinco años de edad, natural de Marchena y vecino últimamente de Avilés, ha recaído sentencia que entre otros particulares ordena a Juan José Mateo Escalera a la indemnización de setenta pesetas al perjudicado José Romero Olivera.

Y encontrándose dicho penado en ignorado paradero, para que sirva de requerimiento al mismo, expido el presente en Marchena a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Agustín del Río Almagro.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don Félix González Abascal, Juez Municipal número dos en funciones de primera instancia del número uno de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos promovido por el Procurador don Luis Alvarez González a nombre de "Pire y compañía S. L.", domiciliada en esta plaza y dedicada a la industria de corta, transformación y venta de madera, se dictó con esta fecha el auto, cuya parte dispositiva dice así:

"Se declara a la Entidad Mercantil Pire y compañía S. L." en estado de suspensión de pagos, y siendo el activo superior al pasivo, dicho estado se declara de insolvencia provisional. Se convoca a junta general a todos los acreedores del suspenso, la que

tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día catorce de septiembre próximo y hora de las once, publicándose la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el diario Región. Cítese por cédula a los acreedores residentes en esta ciudad y por carta certificada con acuse de recibo, que se unirá al expediente, a los residentes fuera. Publíquese la parte dispositiva de este auto en los periódicos antes citados. Póngase a disposición de los acreedores o de sus representantes hasta el día señalado para la celebración de la junta, todos los documentos que indica el último párrafo del artículo 10 de la Ley de 26 de julio de 1922.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento de todos aquellos a quienes tal declaración pueda afectar o interesar, y como convocatoria a los acreedores para la junta acordada, expido la presente.

Dado en Oviedo a primero de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Expropiaciones

El Boletín Oficial del Estado de fecha 24 de mayo de 1961, publica la siguiente Orden del Ministerio de Industria.

Orden de 18 de mayo de 1961, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1583, promovido por don Julio Alvarez-Buylla y Fernández de Lloreda y doña Carmen Fernández de Lloreda, como herederos de don Celestino Alvarez-Buylla y García Barroso.

En el recurso contencioso-administrativo número 1583, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre D. Julio Alvarez-Buylla y Fernández de Lloreda y doña Carmen Fernández de Lloreda, como herederos de don Celestino Alvarez-Buylla y Gacia Barroso, recurrentes, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución de la Orden del Ministerio de Industria de 21 de noviembre de 1957, se ha dictado con fecha de 4 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos

Que debemos estimar y estima-

mos el recurso contencioso-administrativo mantenido por el Procurador don Eduardo Núñez-Cuéllar Pernia, en nombre y representación de don Julio Alvarez-Buylla y Fernández de Lloreda y de doña Carmen Fernández de Lloreda Ruiz, por si como herederos de don Celestino Alvarez-Buylla, por no ser conforme a derecho la resolución recurrida, dictada por el Ministerio de Industria el día veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, en procedimiento de expropiación forzosa, revocándola y declarando en su lugar que la valoración de las tres fincas que se expropian a los nombrados recurrentes, y han de ser pagadas por la Hacienda Pública: La número setenta y siete, por la cantidad de un millón cuatrocientas noventa y ocho mil trescientas ochenta pesetas con cuarenta y cuatro céntimos; la número ochenta y seis, por la cantidad de cuarenta y seis mil ciento sesenta y tres pesetas con sesenta y ocho céntimos; y la número noventa y siete, por la cantidad de seiscientos veintinueve mil novecientas sesenta pesetas con treinta y siete céntimos. Condenamos asimismo a la Hacienda a pagar el tres por ciento por el precio de afección sobre el precio total de tales tres fincas, que en junto importa dos millones ciento sesenta y seis mil cuatrocientas cincuenta pesetas con cuarenta y siete céntimos; asimismo condenamos a la Hacienda al pago del cuatro por ciento de dicha suma total desde el día de la ocupación de las mismas hasta el completo pago del precio consignado en este fallo; incrementando además este cuatro por ciento con una cuarta parte más, por resarcimiento de perjuicios; sin imposición de las costas de este recurso. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Oviedo, 2 de agosto de 1961.—El Ingeniero Jefe.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA

DE OVIEDO

Líneas eléctricas

Examinado el expediente incoado a instancia de Electricista de Carbayín, para la construcción de un ramal de alta tensión 5.000 voltios, corriente monofásica, derivada de la general Carbayín, Bimenes con entronque en la Cabaña hasta La Rasa, con longitud de 218 metros al objeto de suministrar energía eléctrica a los pueblos de La Rasa y La Horra.

Resultando que tanto la petición como el correspondiente proyecto, han sido sometidos a información pública, sin que, durante el plazo reglamentario se haya formulado reclamación alguna contra la instalación que se intenta.

Resultando que el Ingeniero Delegado al efecto por esta Jefatura, para la confrontación e informe del proyecto, estima está bien concebido y suficiente para llevar a cabo la instalación solicitada y propone las condiciones que pudieran imponerse a la concesión.

Resultando que la Delegación de Industria informa favorablemente la concesión, así como la Abogacía del Estado.

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que las entidades técnicas y de derecho que han intervenido en la tramitación están conformes en el otorgamiento de la concesión solicitada.

Considerando que la instalación que se pretende no ha de perjudicar intereses de orden particular, y que los generales de la Administración quedan a salvo con las prescripciones que han de imponerse a la concesión.

Esta Jefatura en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21) ha resuelto otorgar la concesión con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a Hidroeléctrica de Carbayín, para construir un ramal de alta tensión, 5.000 voltios, corriente monofásica, derivada de la general Carbayín-Bimenes, con entronque en la Cabaña, hasta La Rasa (Siero) con longitud de 218 metros, al objeto de suministrar energía eléctrica a los pueblos de La Rasa y de La Horra.

2.ª La instalación se ejecutará con arreglo al proyecto suscrito por el Perito Industrial don Deme-

trio Palacios, en 16 de marzo de 1959, en cuanto no sea modificado por estas condiciones.

3.ª La línea objeto de esta concesión se ajustará estrictamente a las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y de la Orden Ministerial de 10 de junio de 1948, aplicadas en este caso.

4.ª Las obras correspondientes a esta concesión deberán comenzar en el plazo de un mes y estar terminadas en el de tres meses contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª La inspección de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas, debiendo comunicar el concesionario la fecha de terminación de las mismas a fin de levantar el acta correspondiente, la cual necesitará ser aprobada para el funcionamiento legal de la instalación.

6.ª Todos los gastos que originen tanto el reconocimiento a que se refiere la condición anterior como los parciales que se estimen necesarios, serán abonados por la entidad peticionaria.

7.ª Las Tarifas máximas para el suministro de energía eléctrica mediante la línea que se autoriza, serán las que la Sociedad peticionaria tiene en vigor aprobadas y oficialmente establecidas para el sector de Siero.

8.ª Esta concesión deberá reintegrarse con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter social y de protección a la Industria Nacional.

10.ª Esta concesión queda sujeta a lo establecido en la Real Orden de 4 de enero de 1929 que obliga a los concesionarios a variar a su costa el trazado de las líneas cuando sea necesario en obras de ferrocarriles o carreteras.

11.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, reservándose la Administración la facultad de suspender total o parcial, temporal o definitivamente este servicio, si por razones de Estado, de interés nacional o de mayor utilidad pública se creyera conveniente, sin derecho al concesionario a indemnización alguna.

12.ª El incumplimiento de alguna de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión que se otorga.

Oviedo, 4 de agosto de 1961.—El Ingeniero Jefe.

Examinado el expediente incoado a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico S. A., solicitando autorización para instalar una línea subterránea de energía eléctrica de alta tensión a 10 KV, para ampliación de la red distribuidora de la zona de Gijón, al objeto de dotar de este servicio al sector de Viesques.

Resultando que tanto la petición como el correspondiente proyecto, han sido sometidos a información pública, sin que durante el plazo reglamentario se haya formulado reclamación alguna contra la instalación que se intenta.

Resultando que el Ingeniero Delegado al efecto por esta Jefatura para la confrontación e informe del proyecto, estima está bien concebido y suficiente para llevar a cabo la instalación solicitada y propone las condiciones que pudieran imponerse a la concesión.

Resultando que la Delegación de Industria informa favorablemente la concesión, así como la Abogacía del Estado.

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que las entidades técnicas y de derecho que han intervenido en la tramitación están conformes en el otorgamiento de la concesión solicitada.

Considerando que la instalación que se pretende no ha de perjudicar intereses de orden particular, y que en cuanto a los generales de la Administración quedan a salvo con las prescripciones que han de imponerse a la concesión que se solicita.

Esta Jefatura en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21) ha resuelto otorgar la concesión con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a Hidroeléctrica del Cantábrico S. A., para instalar una línea subterránea de transporte de energía eléctrica en alta tensión a 10 KV, para ampliación de la red distribuidora de la zona de Gijón, al objeto de dotar de este servicio al sector de Viesques.

2.ª La instalación se dispondrá con arreglo al proyecto presentado suscrito en 7 de octubre de 1959 por el Ingeniero Industrial don José Núñez Antuña, salvo las modificaciones de detalle que sean debidamente autorizadas y lo que en estas condiciones se señala.

3.ª La línea objeto de esta concesión se ajustará estrictamente en todas sus partes y elementos a lo prescrito en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y a las normas técnicas de 10 de julio de 1948.

4.ª Se señala oficialmente el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta concesión para iniciar las obras. Se concede otro plazo de tres meses, a continuación inmediata del anterior para terminar la construcción de la línea con arreglo a estas condiciones, de tal modo que esté completamente preparada para ponerse en servicio.

5.ª Las obras de la presente autorización, tanto en el período de su construcción, como después en su explotación, estará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, cuyas órdenes serán exactamente cumplimentadas y a la cual la entidad peticionaria dará cuenta de la terminación de las mismas a fin de que sean reconocidas. De este reconocimiento se levantará acta, y aprobada que sea esta por la mencionada Jefatura, podrá la misma aprobar la explotación de las obras, sin cuyo requisito no cabrá poner la línea en servicio, siendo también dicha aprobación trámite previo para decretar la devolución de la fianza constituida si así procediese.

6.ª Todos los gastos que originen tanto el reconocimiento a que se refiere la condición anterior como los parciales que se estimen necesarios serán abonados por la entidad peticionaria.

7.ª Las tarifas máximas para el suministro de energía eléctrica mediante la línea que se autoriza, serán las que la Sociedad peticionaria tiene en vigor aprobadas y oficialmente establecidas para el sector de Gijón.

8.ª Esta autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, reservándose la Administración la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitivamente del servicio en las obras de la autorización, si por razones de Estado, de interés nacional o de mayor utilidad pública lo creyera conveniente, sin derecho por parte de la entidad peticionaria de indemnización alguna, salvo el valor material de las obras en el caso de suspensión definitiva.

9.ª Será obligación de la entidad peticionaria el exacto cumplimiento de la legislación vigente y de cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo acerca de los acci-

dentés en el trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y régimen de trabajo en general como también lo referente a protección de la industria nacional.

10.^a Esta autorización caducará por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 previo el expediente que dispone la vigente Ley General de Obras Públicas.

Oviedo, 4 de agosto de 1961.—El Ingeniero Jefe.

—:—

Examinado el expediente incoado a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico S. A., para instalar una línea eléctrica subterránea en alta tensión a 10 KW. entre las subestaciones de Laviada-Candás-Norte, en la zona urbana de Gijón.

Resultando que tanto la petición como el correspondiente proyecto, han sido sometidos a información pública, sin que durante el plazo reglamentario se haya formulado reclamación alguna contra la instalación que se intenta.

Resultando que el Ingeniero Delegado al efecto por esta Jefatura para la confrontación e informe del proyecto, estima está bien concebido y suficiente para llevar a cabo la instalación que se intenta.

Resultando que la Delegación de Industria informa favorablemente la concesión, así como la Abogacía del Estado.

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que las entidades técnicas y de derecho que han intervenido en la tramitación están conformes en el otorgamiento de la concesión solicitada.

Considerando que la instalación que se pretende no ha de perjudicar intereses de orden particular, y que en cuanto a los generales de la Administración quedan a salvo con las prescripciones que han de imponerse.

Esta Jefatura en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21) ha resuelto otorgar la concesión con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a Hidroeléctrica del Cantábrico S. A., para instalar una línea eléctrica subterránea de alta tensión a 10 KW. entre las subestaciones de Laviada-Candás-Norte, en la zona de Gijón.

2.^a La instalación se dispondrá

con arreglo al proyecto presentado suscrito en enero de 1959, por el Ingeniero Industrial don José Núñez Antuña, salvo las modificaciones de detalle que sean debidamente autorizadas y lo que en estas condiciones se señala.

3.^a La línea objeto de esta concesión se ajustará estrictamente en todas sus partes y elementos a lo prescrito en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y a las normas técnicas de 10 de julio de 1948.

4.^a Se señala oficialmente el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta concesión para iniciar las obras. Se concede otro plazo de seis meses a continuación inmediata del anterior para terminar la construcción de la línea con arreglo a estas condiciones de tal modo que esté completamente preparada para ser puesta en servicio.

5.^a Las obras de la presente autorización, tanto en el período de su construcción como después de su explotación, estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas cuyas órdenes serán exactamente cumplimentadas y a la cual la entidad peticionaria dará cuenta de la terminación de las mismas a fin de que sean reconocidas. De este reconocimiento se elevará acta, y aprobada que sea ésta por la mencionada Jefatura, podrá la misma autorizar la explotación de las obras, sin cuyo requisito no cabrá poner la línea de servicio, siendo también dicha aprobación trámite previo para decretar la devolución de la fianza constituida, si así procediese.

6.^a Todos los gastos que se originen, tanto en el reconocimiento a que se refiere la condición anterior como con los parciales que se estimen necesarios, serán abonados por la entidad peticionaria.

7.^a Las tarifas máximas para el suministro de energía eléctrica mediante línea que se autoriza, serán las que la Sociedad peticionaria tiene en vigor aprobadas y oficialmente establecidas para el sector de Gijón.

8.^a Esta concesión deberá reintegrarse con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

9.^a Esta autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, reservándose la Administración la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitivamente del servicio en las obras de la autorización, si por razones de Estado de interés nacional o de mayor utilidad pública lo creyera

conveniente, sin derecho por parte de la entidad peticionaria a indemnización alguna salvo el valor material de las obras en el caso de suspensión definitiva.

10.^a Será obligación de la entidad peticionaria el exacto cumplimiento de la legislación vigente y de cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo acerca de los accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y régimen del trabajo en general así como también lo referente a la protección de la industria nacional.

11.^a Esta autorización caducará por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, previo el expediente que dispone la vigente Ley General de Obras Públicas.

Oviedo 4 de agosto de 1961.—El Ingeniero Jefe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CUDILLERO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de Suplemento de Crédito, por medio del Supravit del ejercicio anterior y de Transferencia dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Cudillero a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—El Alcalde.

DE GRADO

Aprobados por la Corporación los padrones formados por la Administración de Rentas y Exacciones para el cobro de la tasa de rodaje por carros y bicicletas en el corriente año, quedan expuestos al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de 15 días en la oficina correspondiente.

Grado, 7 de agosto de 1961.—El Alcalde.

DE OVIEDO

ANUNCIO

Don José Fernández Fernández, contratista adjudicatario de las obras de construcción de un muro en la margen izquierda del

río Nalón, en Trubia, solicita la devolución de la fianza que, en su día constituyó como garantía de la ejecución de las obras de que se trata.

Lo que se hace público, para general conocimiento, y a efectos de posibles reclamaciones, las cuales, en su caso, habrían de ser interpuestas por escrito, en el plazo de quince días a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; hallándose durante dicho plazo de manifiesto, el expediente de su razón; en el Negociado de Policía Urbana, de la Secretaría municipal.

Oviedo, 4 de agosto de 1961.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CANSECO MARTINEZ Vicente, hijo de Matias y de Elvira, natural del Entrego (San Martín del Rey Aurelio), vecino que fue de Vega, de estado casado, profesión obrero, de treinta y dos años de edad. Es alto, delgado, moreno, de pelo ondulado, y viste chaqueta marrón, camisa verde, pantalón azul de mahón, calza playeros blancos con una banda morada. Está procesado por delito a mano armada, comparecerá en el término de veinticuatro horas ante don José María Rodríguez Collantes, Juez Militar Eventual de la Plaza de Oviedo (Gobierno Militar), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

MATEOS ESCALERA, Juan José, de treinta y cinco años de edad, de Julián y de Valle, natural de Marchena, vecino de Avilés, cuyo actual paradero se ignora, procesado por el delito de robo, en sumario que se sigue con el número 50 de 1952 comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Marchena, a fin de ser constituido en prisión.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial